

Mercado, diputado secretario.—*O. Ramos*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en en el Palacio Nacional de México, á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 14 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 261.—Setiembre 18 de 1873

NUMERO 92.

ESTEARINA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Considerando que el derecho de importacion que el arancel vigente fija á la estearina extranjera en marca, es de tal mane a bajo, que no permite una competencia nacional á la que en el país se fabrica, y siendo notorio que esta industria empie a ahora á tomar algun incremento que vendria á nulificarse si el gobierno no la protegiera removiendo los inconvenientes que pudieran oponerse á su desarrollo haciendo uso de la facultad que concede al ejecutivo la ley de 9 de Diciembre del año próximo pasado para reformar el arancel, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Se aumenta entretanto se expiden las modificaciones al arancel vigente, á diez y ocho centavos ki-

l6gramo, la cuota que en lo fraccion 271 del arancel de 1º de Enero de 1872 se fijaba á la estearina extranjera en marqueta, haciéndose á dicha cuota la rebaja del diez por ciento que determin6 la ley de 31 de Mayo de 1872.

«Art. 2º Lo prevenido en el artículo anterior comenzará á surtir sus efectos á los cuatro meses de la fecha del presente decreto.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del gobierno Nacional en México, á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 13 de 1873.—*Mejía*.—Ciudadano administrador de la aduana.

«Diario Oficial.—Núm. 261.—Setiembre 13 de 1873

NUMERO 93.

ELECCION DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que la diputacion permanente del Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le concede el artículo 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

«Artículo único. Se convoca á elecciones al pueblo del distrito de Tenancingo del Estado de México, para diputados propietario y suplente al 7º Congreso de la Union; debiendo verificarse las primarias conforme á la ley de 8 de Mayo de 1871, el último domingo del presente mes y las secundarias el segundo domingo del entrante mes de Octubre.

«Palacio del poder legislativo. México, Setiembre 15

de 1873.—*Emilio Velasco*, diputado presidente.—*M. A. Mercado*, diputado secretario.—*O. Ramos*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 15 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 261.—Setiembre 18 de 1873

NUMERO 94.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del padel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de justicia: José María Lozano, ante vd. con el debido respeto, digo: Que he escrito una obra intitulada «Derecho hipotecario comparado,» destinada para uso de los alumnos de la Escuela de Jurisprudencia, de las que acompaño á este ocurso dos ejemplares de cada una de las tres entregas que hasta hoy han salido.

De conformidad con lo que previenen los arts. 1,349 del código civil, ocurro á este ministerio, á efecto de que so me reconozca y se me declare la propiedad literaria en los términos que previene el mismo código, en el concepto de que continuaré entregando los dos ejemplares de ley conforme se vayan publicando las demas entregas.

A vd. suplico se sirva proveer de conformidad con el contenido de este ocurso.

México, Setiembre 17 de 1873.—*José María Lozano*.

Ministerio de justicia e instruccion pública.—Seccion 2ª—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha 17 del actual; el C. presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que está publicando intitulada «Derecho hipotecario comparado,» conforme á las prescripciones relativas del código civil vigente.

Dígolo á vd. en respuesta á su ocurso citado para su conocimiento, bajo el concepto de que segun ofrece vd. en él, queda obligado á continuar remitiendo á este ministerio las entregas sucesivas desde la 4ª en adelante, á medida que se vayan publicando.

Independencia y libertad. México, Setiembre 19 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias*.—C. José María Lozano.—Presente.

Son copias. México, Setiembre 19 de 1873.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Aristi*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 264—Setiembre 21 de 1873

NUMERO 95.

PROTESTA DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion. —Seccion 1ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union, ha decretado lo que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se reforma el artículo 9º del Reglamento interior del Congreso de la Union, en los siguientes términos:

«Para que un diputado pueda desempeñar las funciones de su cargo, protestará previamente bajo la siguiente fórmula:

«¿Protestais sin reserva alguna guardar y hacer guardar la constitucion política de los Estados- Unidos Mexicanos, las leyes de reforma y las demas que de aquella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nacion?»

—«*Si protesto.*»

—«*Si así lo hiciéreis, la Nación os lo premia, y si no, os lo demande.*»

Palacio del Congreso de la Union. México, Setiembre 23 de 1873.—*Nicolás Lémus*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*A. Riva y Echeverría*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á 23 de Setiembre de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *Cayetano Gomez y Perez*, encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 23 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 269.—Setiembre 26 de 1873.

NUMERO 93.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Opiniones discordantes de los Sres. Comisionados Palacio Wadsworth.—Comision Mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington.—D. C.—Opinion del C. Comisionado Palacio.—Núm. 391.—Peter Jarr.—Núm. 393.—James Hurst, contra México. **

El reclamante, dinamarqués de origen, dice que tenia manifestada su intencion de naturalizarse en los Estados Unidos, y aun no habia completado su naturalizacion cuando ocurrieron los hechos en que funda su reclamacion. Se hallaba abordo del buque «L. B. Allen,» cuando llegó este al puerto mexicano de Acapulco sin los papeles y requisitos necesarios. La aduana de Acapulco detuvo el buque y puso á bordo de él un empleado mexicano, mientras se entablaba el procedimiento legal correspondiente.

* Véase el «Diario Oficial» de 27 de Junio de 1872, núm. 179